



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- TOLIMA

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES y otros**
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-002-2018-00050-00

En Ibagué, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), día y hora indicados en el auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que la suscrita Juez Ad Hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas peticionadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: Dr. PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 93.408.302 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 206.070 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 3 número 8-39 oficina X3 edificio el escorial de Ibagué
Correo electrónico: abolaboral@hotmail.com
Teléfono: 3016349220
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Cédula de Ciudadanía No. 30.235.936 expedida en Manizales.
Tarjeta Profesional No. 325.307 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia carrera 2ª número 8-90 Oficina judicial
Correo electrónico: dsajibenotif@sendoc.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610090 ext. 113 – 318 510 6939
Calidad en que actúa: Apoderada de la parte demandada

2. SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

Parte demandante: conforme su señoría.
Parte demandada: De acuerdo.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

3. DECISION EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el numeral 6 artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso resolverlas las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción extintiva.

En relación con la excepción de **prescripción** se dirá, que si bien reviste el carácter de previa, su acreditación se encuentra supeditada a la prosperidad de las pretensiones de la demanda; en consecuencia, el mencionado medio exceptivo deberá decidirse en la sentencia de mérito.

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada: Sin manifestación alguna.

La decisión se notifica en estrados.

4. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR

4.1. Conciliación: Mediante constancia de fecha 15 de marzo de 2018, él Procurador 105 Judicial I para asuntos Administrativos de Ibagué declaró fallida la audiencia extrajudicial por cuanto no existió acuerdo entre las partes y por tal motivo se consideró agotada la etapa conciliatoria.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

5. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda, y lo manifestado respecto de ellos en la contestación.

La apoderada de la parte accionante no hace ninguna precisión, ni aclaración.

La apoderada de la parte accionada no hace ninguna precisión, ni aclaración.

Leídas las pretensiones de la demanda, el litigio se concreta en determinar si los actos administrativos que a continuación se relacionan, expedidos por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, por medio de los cuales niegan el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios, y la reliquidación de las prestaciones económicas a favor de los accionantes, se encuentran ajustados a la ley, o si por el contrario los demandantes tienen derecho a que se les reliquide las prestaciones sociales.

De acuerdo con lo anterior los actos administrativos demandados son los siguientes:

- Resolución DESAJIBO 17-2749 del 24 de julio de 2017, notificado el 24 de agosto de 2017, por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, niega el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de prestaciones a favor de **LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES**.
- Resolución DESAJIBO 17-2754 del 24 de julio de 2017, notificado el 24 de agosto de 2017, por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, niega el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de prestaciones a favor de **DALMAR RAFAEL CAEZ DURAN**.
- Resolución DESAJIBO 17-2745 del 22 de julio de 2017, notificado el 24 de agosto de 2017, por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, niega el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de prestaciones a favor de **DIANA MARIA GONZALEZ BARRERO**.
- Resolución DESAJIBO 17-3261 del 31 de agosto de 2017, notificado el 31 de agosto de 2017, por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, niega el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de prestaciones a favor de **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA**.
- Resolución DESAJIBO 17-3600 del 21 de septiembre de 2017, notificado el 12 de octubre de 2017, por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, niega el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de prestaciones a favor de **WENCCEL SEGUNDO MOZO MEZA**.

En consecuencia, de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se tenga en cuenta la totalidad del salario básico mensual que han devengado los accionantes,

incluido el 30% inadecuadamente imputado como prima especial de servicios sin carácter salarial (que debe ser componente integral de la asignación básica mensual), para efecto de la liquidación y pago de las prestaciones sociales de los accionantes, así:

- Para la doctora **LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES**, en calidad de funcionario judicial (hoy juez Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima), desde el 16 de enero de 2012 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- Para el doctor **DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**, en calidad de funcionario judicial (hoy Juez Civil del Circuito de Chaparral – Tolima), desde el 31 de octubre de 2008 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- Para la doctora **DIANA MARÍA GONZÁLEZ BARRERO**, en calidad de funcionario judicial (hoy Juez Promiscuo Municipal de Coyaima – Tolima), desde el 18 de mayo de 2017 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- Para la doctora **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA**, en calidad de funcionario judicial (hoy Juez Laboral del Circuito de Bogotá – Cundinamarca), desde el 26 de septiembre de 2016 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- Para el doctor **WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA**, en calidad de funcionario judicial (hoy Juez Promiscuo Municipal de Icononzo – Tolima), desde el 09 de noviembre de 2016 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.

Así mismo, se liquide y pague la prima especial sin carácter salarial ordenada por el artículo 14º de la Ley 4ª de 1992, a favor de los accionantes en porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), ni superior al sesenta (60%).

En consecuencia, se reliquide las prestaciones sociales que han devengado los demandantes, en calidad de funcionarios judiciales, desde el momento de su vinculación hasta que cesen los hechos que le dan origen.

La presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

La parte demandante: Conforme con lo manifestado por el Despacho.

La parte demandada: De acuerdo su señoría.

6. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada para que manifieste si existe ánimo conciliatorio.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por parte demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

7.1.1. Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como prueba las documentales aportadas con la demanda, vista a folios 7 al 122, 174 y 175 del expediente.

7.1.2. Solicitadas:

En cuanto a las solicitadas en la demanda se decretan, y en consecuencia se ordena oficiar:

7.3. Documentos a solicitar:

1. Oficiese a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación expida y remita con destino a este proceso el certificado de pago de cesantías año a año para los señores **LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES, DALMAR RAFAEL CAZES DURAN, DIANA MARIA GONZALEZ BARRERO, JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA, WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA.**

7.2. Parte demandada

No solicitó la práctica de pruebas.

7.3. PRUEBA DE OFICIO

Se ordena oficiar a la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio se sirva allegar al expediente los siguientes documentos, para cada uno de los accionantes, así:

- **LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

▪ **DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **DALMAR RAFAEL CAZES DURAN** desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha.

▪ **DIANA MARÍA GONZÁLEZ BARRERO**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **DIANA MARÍA GONZÁLEZ BARRERO** desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha.

▪ **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de septiembre de 2016 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA** desde el mes de septiembre de 2016 a la fecha.

▪ **WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de noviembre de 1996 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA** desde el mes de noviembre de 1996 a la fecha.

8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. se cita a audiencia de pruebas para el viernes 14 de febrero a las 10 de la mañana.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

La parte demandante: Sin observación

La parte demandada: De acuerdo.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 11:00 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.C.A.C.A.


PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ
Apoderado parte demandante


ANDREA DEL PILAR AMAYA
Juez Ad hoc


LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Apoderada parte demandada

